



Ministerio de Justicia y Paz

Dirección General de Adaptación Social

Expediente: 13-000831-0276-PE

Nº referencia: Incidente de Queja 1571-Q-19

Incidentista: Defensa Pública

Asunto: Medida Correctiva UAI Reynaldo Villalobos



Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela

La suscrita, Viviana Boza Chacón, en mi condición de Directora General de Adaptación Social a.i, me apersono ante su autoridad con el fin de exponer los siguientes puntos sobre la medida correctiva de marras que sopesa sobre la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos y otros aspectos de relevancia que atañen a las labores diarias de la administración penitenciaria:

- Mediante resolución N° 3917-2019 de las quince horas y doce minutos del veintinueve de julio del dos mil diecinueve se ordenó lo siguiente: *"Primero: Acoger parcialmente la solicitud de la Defensa pública, abrir expedientes por separado de la Medida correctiva de la unidad de atención integral Reynaldo Villalobos, se ordena de forma transitoria el cierre técnico de dicha unidad a partir de la notificación de esta resolución... Tercero: la medida correctiva del cierre de dicha unidad se mantendrá al menos hasta la fecha de la audiencia oral en la cual resolverá de su eventual cese o continuidad, entre tanto, se ordena el no ingreso de más residentes en un término de tres meses para que se limite la capacidad real autorizada por el reglamento"*

-Es una obligación y competencia legal de la Dirección General de Adaptación Social establecida en la Ley 4762 ubicar dentro del Sistema Penitenciario Nacional a todas las personas remitidas por el Poder Judicial, ya sea en condición de sentenciados, apremiados o indiciados.

- La Sala Constitucional mediante distintos votos ha ordenado a los jefes del Ministerio de Justicia y Paz reducir el hacinamiento crítico en algunos centros penitenciarios, sin desmedro de hacer alusión a la autorización de mantener un margen de hasta el 20 % sobre la capacidad real determinada. Con el fin de citar algunas resoluciones del Tribunal Constitucional en donde se hace referencia a esta temática se señalan los siguientes: 2012002053; 2019002701 y 2020007612 sobre el CAI Jorge Arturo Montero; 2020008635 sobre el CAI Gerardo Rodríguez; 2019016260 sobre el CAI Jorge de Bravo; 2018009517 sobre el CAI Marcus Garvey; 2020008085 sobre el CAI Nelson Mandela; y 2020008215 sobre el CAI 26 de Junio.

- Al día de hoy, se encuentran 16.185 personas privadas de libertad en el Sistema Penitenciario, de las cuales son indicadas 3259 personas, a pesar de que existe capacidad real para 12.514 personas, por lo tanto, es materialmente imposible respetar la capacidad



Ministerio de Justicia y Paz
Dirección General de Adaptación Social



real de los centros, cuando diariamente se reciben un promedio de entre 20 y 21 personas, así mismo mensualmente unas 628 personas según datos suministrados por la Coordinación de Nivel Institucional.

-La Dirección General de Adaptación Social nunca ha detenido los esfuerzos para la creación de nueva infraestructura, empero las tasa de prisionalización aumenta a un ritmo más acelerado, lo que imposibilita a la Administración para crecer de manera proporcional, tanto a nivel presupuestario como a nivel de infraestructura y equipo. Según el patrón de crecimiento del año 2018, determinado por la Unidad de Investigación y Estadística del Instituto Nacional de Criminología, la población privada de libertad crece a un ritmo de aproximadamente 1492 personas por año.

-Asumiendo el deber de probidad que me atañe, es mi responsabilidad asegurar la continuidad del servicio público y el cumplimiento de los fines propios de la Dirección General de Adaptación Social, bajo los principios de eficiencia y eficacia; asimismo, velar por una distribución más equitativa de la población penitenciaria en los Nivel de Atención Institucional y Unidades de Atención Integral, asegurando así, una mejor utilización de los espacios disponibles, siendo una total violación de derechos humanos que existan centros penitenciarios con hacinamiento crítico que sobrepasan el 60% sobre su capacidad real, y otros como el que nos ocupa, que no alcanza el 20% de sobrepoblación al que ya se ha hecho referencia por parte de la Sala Constitucional.

Así las cosas, en el entendido de que existen mandatos expresos por parte de la ley vigente y por parte de la Sala Constitucional, jurisprudencia que reviste del mayor rango legal, siendo vinculante *erga omnes*, es que de manera respetuosa solicito su anuencia para permitir el ingreso de nuevas personas privadas de libertad a la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos hasta alcanzar un máximo de 20% de sobrepoblación, y de esta manera, lograr disminuir el hacinamiento crítico en otros centros penitenciarios.

Notificaciones

Al correo electrónico agomezq@mj.go.cr o vboza@mj.go.cr

Viernes, 10 de julio del 2020

Viviana Boza Chacón
Directora a.i.
Dirección General de Adaptación Social